



## C I R C U L A R CSJCUC18-29

Fecha: jueves, 01 de febrero de 2018

Para: **SEÑORES JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL

Asunto: "PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL EXPEDIENTE 2017-430-00003"

Respetados doctores (as):

De la manera más atenta, se comunica el memorando Informativo OAI018-65 del 29 de enero de 2018, recibido en este Despacho el 1° de febrero siguiente, mediante el cual, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, allega los soportes documentales remitidos por la Superintendencia Delegada para Procedimientos de Insolvencia, donde informan de la admisión al proceso de reorganización regulada por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan de la sociedad "**Distribuidores Transportadores del Llano, identificada con NIT 844.002.349, domiciliada en Yopal, en kilómetro 1 vía Yopal – Aguazul**".

Cualquier información y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente ante el Promotor, en el Kilómetro 1 vía Yopal – Aguazul – Diagonal Bomba la Llanera, correo electrónico: [reorganización@distransllano.com](mailto:reorganización@distransllano.com).

Atentamente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV / gmn

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
[csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4



FEB 1 '18 PM 2:43  
DESP.2 SALA ADMINIST.

**OAIO18-65 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE  
LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL  
LLANO SAS, CON NIT No. 844.002.349 CON DOMICILIO EN LA  
CIUDAD DE YOPAL**

**FECHA: Bogotá, D. C., lunes, 29 de enero de 2018**

Con ocasión del Oficio con firma digitalizada del doctor Edgar Humberto Santana Cortes, quien manifiesta actuar en calidad de PROMOTOR de la Sociedad Distribuidores Transportadores del Llano SAS, conforme a la fotocopia del Auto con Radicado número 2017-01-649573 del 21 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante el Promotor, en el Kilómetro 1 Vía Yopal – Aguazul – Diagonal Bomba la Llanera, correo electrónico: [reorganizacion@distransllano.com](mailto:reorganizacion@distransllano.com)

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Promotor; siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin.*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

nmp



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Villa ~~NIT. 844.002.349~~ Enero de 2018

Señor  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Bogotá DC.

CONSEJO SUPERIOR  
CORRESP. - DEAJ  
24 ENE 2018 12:50PM

Ref: Admisión proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO SAS**, con NIT No. 844.002.349 con domicilio en la ciudad de Yopal

DESP. 2 SALA ADMINIST.  
FEB 1 18 PM 2:43

Edgar Humberto Santana Cortes en mi calidad de PROMOTOR de la sociedad **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO SAS**, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 430-018323 de fecha 21 de diciembre de 2017, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Superintendente Delegado, contenidos en el Numeral Décimo Tercero del resuelve del auto de apertura, que admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Jurídica **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO SAS**, identificada con NIT. No. 844.002.349-6, con domicilio en la ciudad de Yopal, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de la sociedad **DISTRANSLLANO SAS**, a partir del día 21 de diciembre de 2017 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. No. 2017 -430-00003 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

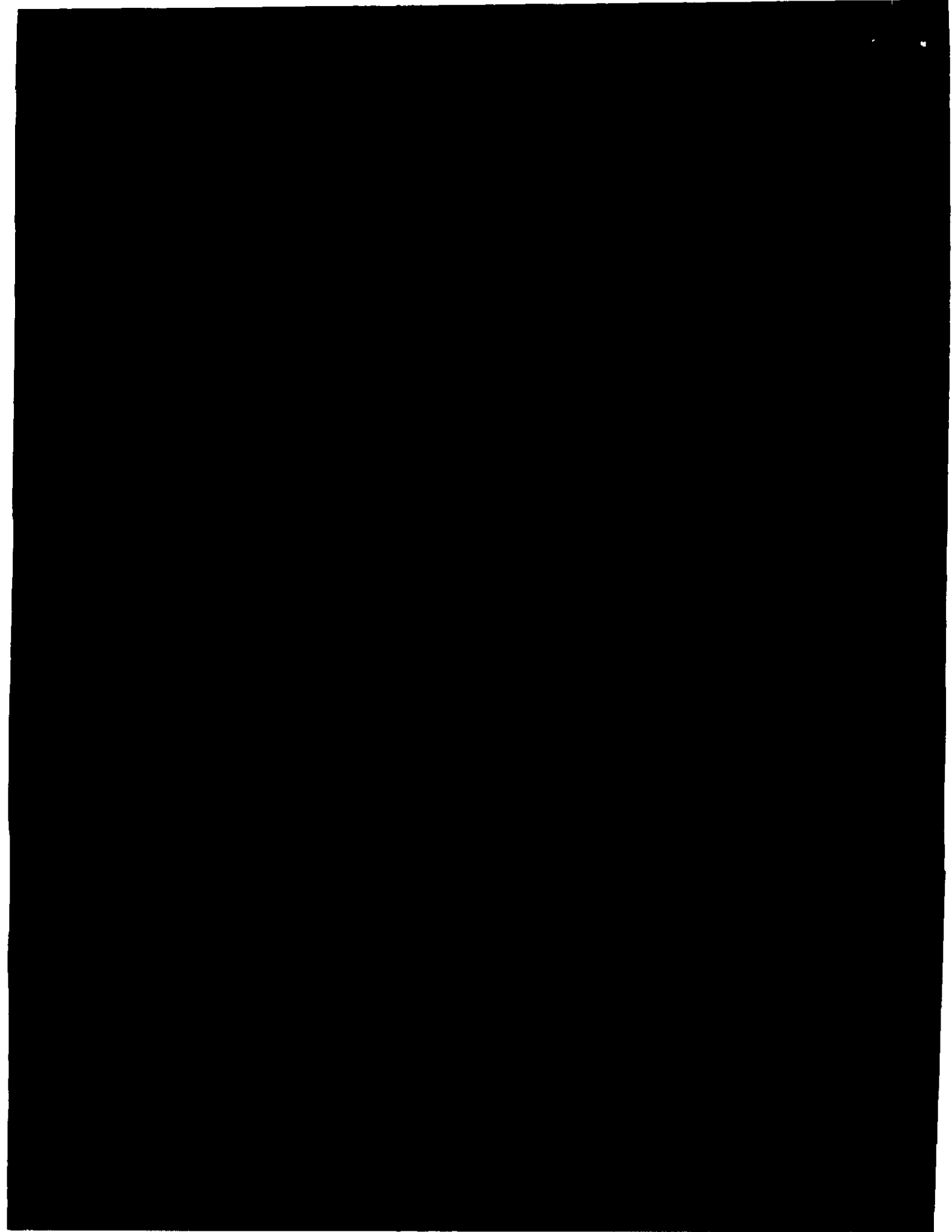
Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

**AVISO REORGANIZACIÓN**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-018323 RADICADO 2017-01-649573 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**AVISA:**

1. Que por Auto No. 430-018323 Radicado 2017-01-649573 del 21 de diciembre de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 844.002.349, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.



2. Que esta Superintendencia designo al Señor **EDGAR HUMBERTO SANTANA CORTES**, Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA**, como **PROMOTOR** del citado proceso de reorganización, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la **dirección: Carrera 48 N. 22 - 04 Sur Barrio Montecarlo - Villavicencio - Meta, Teléfono: 3108711996, E-mail: gerencia@distransllano.com**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

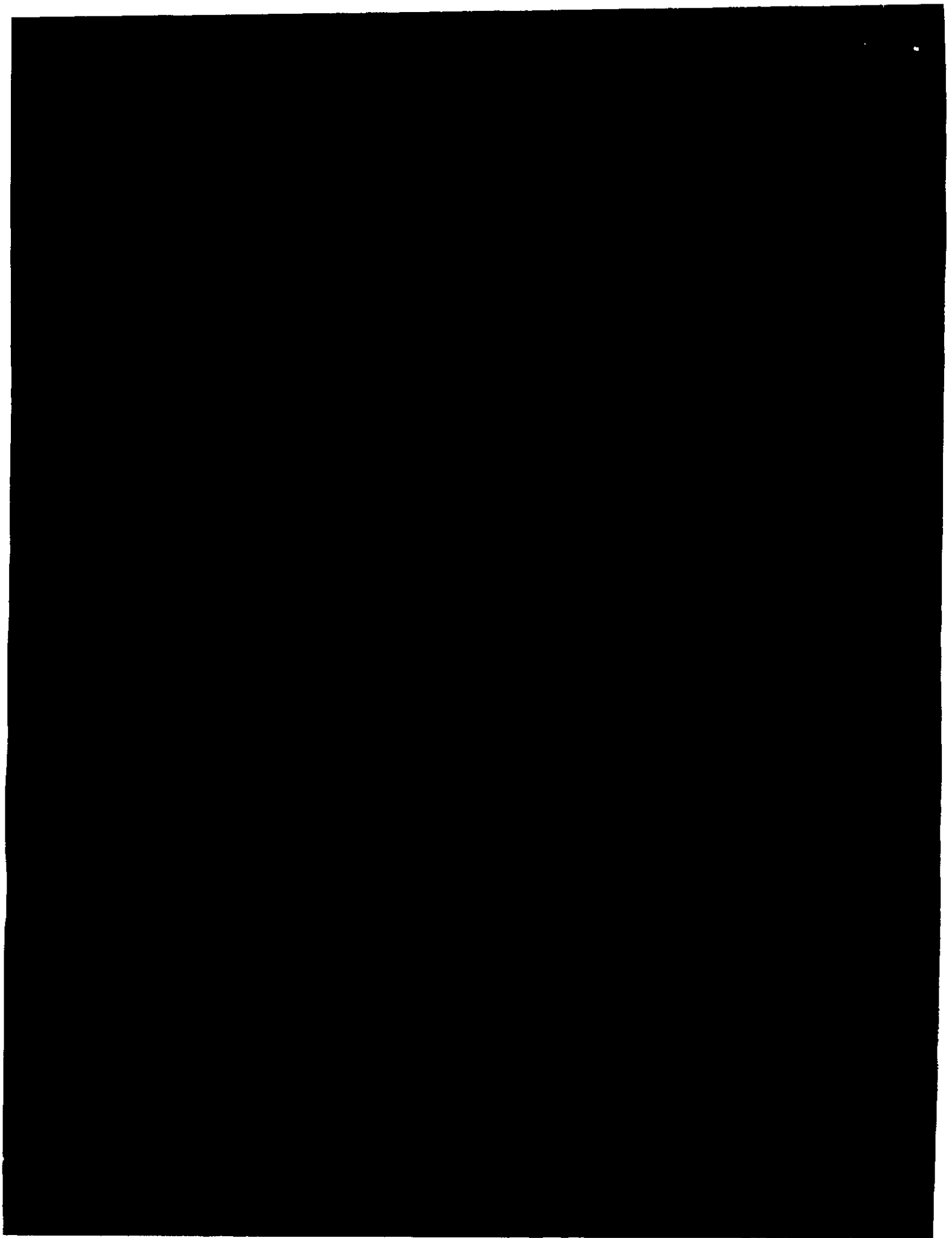
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FLJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **05 de enero de 2018**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFLJA** el día **12 de enero de 2018**, a las **5:00 p.m.**

**FRANCISCO JAVIER LARA DAVID**  
Coordinador Grupo Apoyo Judicial (E)  
**TRD: ACTUACIONES**  
**RAD. 2017-01-649573**  
**CÓD. FUNC. J1174**

*Cordialmente,*

**EDGAR HUMBERTO SANTANA CORTES**  
C.C. 19.412.380 de Bogotá  
Promotor  
**DISTRANSLANO S.A.S EN REORGANIZACION**  
**C.C. 79.292.543**  
**Correo: reorganizacion@distransllano.com**  
**Anexo: copia Auto de Admisión No. 430-018323**





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No.: 2017-430-00003

Tipo Salida: Fecha: 2017-12-21 09:12:30  
Trámite: 7857 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1  
Sociedad: 844002349 - DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO SAS  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION((253251))  
Destino: 844002349 DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA  
Folios: 1 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2017-01-649573

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Distribuidores Transportadores del Llano SAS

**Proceso**

Reorganización Empresarial

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**Promotor**

Edgar Humberto Santana Cortés

**Expediente**

2017-430-00003

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2017-01-468162 de 31 de agosto de 2017, el apoderado de la sociedad Distribuidores Transportadores del Llano SAS, solicitó la admisión de dicha la compañía al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2017-01-551678 de 30 de octubre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-576979 de 14 de noviembre de 2017, el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Cumplimiento	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia	Distribuidores y Transportes del Llano SAS, NIT 844.002.349, dirección de notificación KM 1 Vía Yopal - Aguazul.	Sí	

**MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Cumplimiento	Observación / Requerimiento
	Su objeto social es la explotación de la industria del transporte y campos de acción modalidades, despachos en forma colectiva o individual, regular y ocasional (...) Certificado de existencia y representación legal obra de folio 17 a 23 del memorial 2017-01-468162.		
Legitimación	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el doctor José Alirio Ortiz Celis, identificado con CC 86.041.666 y TP 214.490 expedida por el C.S.J, a través del poder otorgado por el representante legal suplente el señor Julio Cesar Guevara Mora, identificado con CC 79.292.543, el cual obra a folio 1 del memorial 2017-01-468162.  De folios 32 a 36 del memorial 2017-01-468162, obra copia del acta de Asamblea de accionistas mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	Si	
Cesación de Pagos	De folio 3 a 5 del memorial 2017-01-576979, la sociedad manifiesta estar incurso en cesación de pagos, toda vez que tienes mas de dos obligaciones vencidas con termino mayor a noventa días, las cuales suman \$1.988.528.139 y representan el 22.06% del pasivo a cargo el cual asciende a \$9.015.679.152.	Si	
Incapacidad de pago Inminente		No opera	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas	A folio 6 y 7 del memorial 2017-01-576979, el peticionario manifiesta no estar incurso en causal de disolución.	Si	
Contabilidad regular	A folio 54 del memorial 2017-01-468162, se aporta certificación que expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus	Si	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Cumplimiento	Observación / Requerimiento
	negocios conforme las prescripciones legales.  A folio 61, se manifiesta que la sociedad pertenece al grupo No. 2 de NIIF para Pymes.		
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	A folio 47 del memorial 2017-01-468162, obra certificación que expresa que la sociedad no tiene pasivos vencidos por concepto de descuentos a trabajadores.  A folio 48, la sociedad manifiesta que esta a paz y salvo con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral.  A folio 51, la sociedad expresa que tiene deudas con la DIAN, por concepto de retención en la fuente correspondiente a los meses de febrero a julio del año 2017 por valor de \$57.905.000. A folio 52, se aporta plan de pagos para atender dichas acreencias.	Sí	
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado	La sociedad no presenta pasivo pensional a cargo, conforme lo manifiesta la certificación aportada a folio 40 del memorial 2017-01-468162.	Sí	
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos	De folio a 100 a 128 del memorial 2017-01-468162, obran estados financieros de propósito general, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2016.  De folios 131 a 184, obran estados financieros básicos, notas, certificación y dictamen del revisor fiscal de los ejercicios 2014 y 2015.  De folios 8 a 24, se aportan estados financieros básicos comparativos de los años 2013 - 2014 y 2014-2015	Sí	
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la	De folio 56 a 80 del memorial 2017-01-468162, obra el manual de políticas contables bajo NIIF.	Sí	

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Cumplimiento	Observación / Requerimiento
solicitud	De folio 88 a 99, obran estados financieros de propósito general, notas y certificación a 31 de julio de 2017.		
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	Se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de julio de 2017. Memorial 2017-01-576979, folios 33 a 108.	Sí	
Memoria explicativa de las causas de insolvencia	De folio 11 a 14 del memorial 2017-01-468162, se enuncian las causas que originaron la situación de insolvencia, entre otras, las siguientes:  - Traslado del área administrativa a la ciudad de Villavicencio, como consecuencia del contrato suscrito con Ecopetrol. - Disminución de los precios del petróleo - Ampliación de términos de pago hasta 90 días - Inversión en parque automotor con el fin de coadyuvar los contratos firmados	Sí	
Flujo de caja	Se aporta flujo de caja proyectado a diez (10) años, el cual obra a folio 377 del memorial 2017-01-468162.	Sí	
Plan de Negocios	De folio 330 a 376 del memorial 2017-01-468162, obra el plan de negocios de la sociedad.	Sí	
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	De folio 109 a 187 del memorial 2017-01-576979, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	Sí	
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1876 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1876.	A folio 44 del memorial 2017-01-468162, se manifiesta que la sociedad, no ha servido de codeudora, garante, fiadora o avalista de terceros.  A folio 45, se expresa que la sociedad no se encuentra incurso en procesos judiciales o administrativos.  De folio 188 a 192, del memorial 2017-01-576979, obra relación de	Sí	

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Cumplimiento	Observación / Requerimiento
	<p>los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.</p> <p>A folio 193, el deudor manifiesta no tener procesos en los cuales se estén ejecutando garantías, ni tener garantías constituidas diferentes a los leasing financieros y la prenda del vehículo a favor de Banco Pichincha.</p> <p>A folio 195, se informa los montos, tasa de interés, tasa de mora y plazos pactados de las obligaciones garantizadas.</p> <p>De folio 196 a 277, obra relación de los bienes dados en garantía y el avalúo de los mismos</p> <p>A folio 276, se expresa que la sociedad forma parte de la unión temporal denominada Unión Temporal Transilano, en la cual tiene una participación del 70%. Asimismo, manifiesta que ha dado cumplimiento al concepto 115-065694. De folio 277 a 284, aporta el acta de constitución de la unión temporal y demás documentos comerciales.</p>		

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Distribuidores Transportadores del Llano, identificada con NIT 844.002.349, domiciliada en Yopal, en kilómetro 1 vía Yopal - Aguazul, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrase el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Edgar Humberto Santana Cortes que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
Integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas,  
ITEP

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo primero.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo segundo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo tercero.** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de

ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo cuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo sexto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

**Décimo noveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** José Alirio Ortiz Celis identificado con cedula de ciudadanía 86.041.686 y portador de la tarjeta profesional No. 214.490, expedida por el Consejo

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas,  
ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



Superior de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado de la sociedad Distribuidores Transportadores del Llano SAS.

Notifíquese y cúmplase,



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia  
TRD:  
RAD: 2017-01-468162  
FUNC:

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas.  
ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



